

6. En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid se hará constar la colaboración del Instituto Nacional de Estadística. Igualmente en las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística se hará constar la colaboración del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid.

Novena.—El presente Convenio no generará ni dará lugar a contra-prestaciones económicas.

Décima.—Se crea una Comisión para el seguimiento de este Convenio que estará integrada por:

a) Representantes del Instituto Nacional de Estadística.

Subdirector General de Coordinación y Planificación Estadística.
Subdirector General de Estadísticas Demográficas.
Subdirector General de Estadísticas Sociales.
Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Madrid.

b) Representantes del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid:

El Director del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid.
Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas.
Jefe de Sección del Movimiento Natural de la Población.
Responsable Informático del Proyecto MNP.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Convenio será sometida a la Comisión de Seguimiento.

Undécima.—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1996 y tendrá vigencia indefinida, salvo renuncia expresa de una de las partes que deberá ser notificada con tres meses de antelación.

Cláusula derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Convenio quedarán derogados los Convenios que, sobre la misma materia, estuviesen hasta ese momento vigentes.

Madrid, 14 de noviembre de 1995.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Consejero de Hacienda, Antonio Beteta Barreda.

2894

RESOLUCION de 15 de enero de 1996, del Instituto Nacional de Estadística por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de la estadística del movimiento natural de la población y defunciones según la causa de muerte.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra el Convenio de colaboración para la realización de la estadística del movimiento natural de la población y defunciones según la causa de muerte, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 15 de enero de 1996.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

ANEXO

ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, PARA LA REALIZACION DE LAS ESTADISTICAS DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION Y DEFUNCIONES SEGUN LA CAUSA DE MUERTE.

Reunidos el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y el Consejero del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral,

CONSIDERAN

Que resulta necesario potenciar la colaboración de las Administraciones Públicas en materias de interés común y lograr mayor eficacia en la asignación de los recursos disponibles, dado que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Foral de Navarra tiene competencias exclusivas en materia estadística de interés para Navarra, según el artículo 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Que en la agilización y perfeccionamiento de las estadísticas del movimiento natural de la población —la más antigua estadística administrativa de carácter continuo— es conveniente reforzar la coordinación de los servicios estadísticos estatales y autonómicos, habida cuenta de la importancia básica de los datos demográficos y sanitarios.

Y haciendo uso de las competencias atribuidas respectivamente por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley Foral 23/1983, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y el Decreto Foral 522/1991 que regula la actividad estadística de la Comunidad Foral de Navarra, en su virtud

ACUERDAN

Colaborar en la realización de las estadísticas del movimiento natural de la población (defunciones, matrimonios y partos) y defunciones según la causa de muerte, conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El Instituto Nacional de Estadística en su relación con los Registros Civiles adoptará las medidas oportunas en orden a garantizar la cobertura, calidad y puntualidad de la información recibida de los mismos.

Segunda.—El Instituto Nacional de Estadística, a través de su Delegación Provincial, facilitará al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral copia, en soporte magnético, de la información contenida en los boletines estadísticos de defunciones (exceptuando las causas de muerte), matrimonios y partos, según los diseños de registro que figuran en el anexo, generados en sus respectivos ámbitos territoriales sometida a un proceso de validación de la grabación, sin imputaciones previas, con periodicidad mensual y en un plazo no superior a dos meses de aquel en el que se hayan inscrito los hechos demográficos en los Registros Civiles.

Tercera.—El Instituto Nacional de Estadística, a través de su Delegación Provincial, entregará al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral, con la misma periodicidad y plazos mencionados anteriormente, los boletines estadísticos de defunciones, matrimonios y partos generados en su ámbito territorial.

Cuarta.—1. El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral, procederá a la depuración y codificación de la causa de muerte, así como a la incorporación de este código en el fichero en soporte magnético correspondiente a defunciones.

2. El fichero en soporte magnético conteniendo la información relativa a defunciones, una vez incorporado el código de la causa de muerte, así como los boletines correspondientes, serán remitidos por el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en el plazo de tres meses, contados desde el momento de su recepción por aquélla.

3. En el mismo plazo de tres meses, el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral remitirá a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística los boletines estadísticos de matrimonios y de partos.

Quinta.—1. A fin de guardar la necesaria homogeneidad, a nivel estatal, el Instituto Nacional de Estadística, previa consulta al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral establecerá las clasificaciones, definiciones, criterios de detección y tratamiento de las inconsistencias, criterios de tratamiento de la información incompleta de los ficheros de defunciones, matrimonios y partos, las normas de codificación y grabación de la causa de muerte en los ficheros de defunciones, así como la fecha de entrada en vigor de las revisiones de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud

2. El Instituto Nacional de Estadística verificará la calidad de la codificación efectuada y grabada en los ficheros de defunciones, comunicando los resultados de su gestión, en un plazo no superior a ocho meses, al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral.

3. Con el fin de que el Instituto Nacional de Estadística pueda realizar las labores de verificación a que se refiere el punto anterior, el Depar-

tamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral al realizar la codificación de la causa de muerte, además de grabar dicho código en el fichero de defunciones, lo registrará en el correspondiente boletín estadístico de defunción.

En el caso de que utilice un sistema automático para la codificación, se sustituirá dicho procedimiento por el de incorporar a los ficheros de defunciones que se envíen a la Delegación Provincial, junto al código de la causa de muerte, todos los literales de la misma que vienen cumplimentados en el boletín estadístico de defunción.

Sexta.—El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral adoptará las medidas oportunas en relación con los profesionales y centros sanitarios de su territorio, con el fin de que los diagnósticos que figuren en los boletines estadísticos estén bien especificados, lo cual podrá realizarse de acuerdo con el departamento responsable de salud de dicha Comunidad Autónoma.

Séptima.—El Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral se responsabilizarán de que la información intercambiada se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación obligado a preservar el secreto estadístico y demás restricciones que se derivan de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y del Decreto Foral 522/1991, de 25 de noviembre, que regula la actividad estadística de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Octava.—1. El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral enviará a los servicios centrales del Instituto Nacional de Estadística un fichero final anual de defunciones con la información depurada e imputada de todos los acontecimientos inscritos en dicha Comunidad Autónoma, y donde, eventualmente, se hayan incluido todas las modificaciones realizadas con posterioridad a la entrega de los ficheros mensuales a la Delegación Provincial, antes de finales de julio del año siguiente al de referencia de la información.

En el caso de que el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral no enviase el fichero en el plazo establecido, se considerará como fichero final el obtenido por el Instituto Nacional de Estadística mediante depuración de los ficheros enviados mensualmente a la Delegación Provincial.

2. El Instituto Nacional de Estadística, a través de sus servicios centrales, proporcionará al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral, en el mes de octubre del año siguiente al de referencia de la información, un fichero con las defunciones de los residentes en su territorio que se hayan producido en las demás Comunidades Autónomas.

3. El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral enviará a los servicios centrales del Instituto Nacional de Estadística un fichero final anual de matrimonios y otro de partos con la información depurada e imputada de todos los acontecimientos inscritos en dicha Comunidad Autónoma, y donde, eventualmente, se hayan incluido todas las modificaciones realizadas a los ficheros entregados a la misma por la Delegación Provincial, antes de finales de julio del año siguiente al de referencia de la información.

En el caso de que el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral no enviase los ficheros en el plazo establecido, se considerarán como ficheros finales los obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística mediante depuración de los ficheros grabados por la Delegación Provincial.

4. El Instituto Nacional de Estadística, a través de sus servicios centrales, proporcionará al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral, en el mes de octubre del año siguiente al de referencia de la información, un fichero con los matrimonios y otro con los partos de los residentes en su territorio, que se hayan producido en las demás Comunidades Autónomas.

5. Con independencia de los avances de resultados que pudieran difundirse, las explotaciones de resultados realizadas tanto por el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral como por el Instituto Nacional de Estadística para su publicación, serán obtenidas a partir de los datos contenidos en los ficheros finales definidos en los puntos 1 y 3 de esta cláusula, o bien de los que resulten de incorporar a los mismos los acontecimientos de residentes acaecidos en otras Comunidades Autónomas, facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

6. En las publicaciones que realice el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral se hará constar la colaboración del Instituto Nacional de Estadística. Igualmente en las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística se hará constar la colaboración del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra.

Novena.—El presente Acuerdo no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

Décima.—Se crea una Comisión para el seguimiento de este Acuerdo que estará integrada por:

- a) Representantes del Instituto Nacional de Estadística.
 - Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística
 - Subdirector general de Estadísticas Demográficas
 - Subdirector general de Estadísticas Sociales
 - Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística en Navarra;
- b) Representantes del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral,
 - Director general de Economía, Finanzas y Patrimonio
 - Director del Servicio de Economía
 - Jefe de la Sección de Estadística
 - Jefe del Negociado de Censos y Encuestas

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será sometida a la Comisión de Seguimiento.

Undécima.—El presente Acuerdo, entrará en vigor el 1 de enero de 1996 y tendrá vigencia indefinida salvo renuncia expresa de una de las partes que deberá ser notificada con tres meses de antelación.

Cláusula derogatoria.—A la entrada en vigor del presente Acuerdo quedará derogado el Acuerdo que, sobre la misma materia, estuviese hasta ese momento vigente.

Madrid, 14 de noviembre de 1995.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Cruz Alli.

2895

RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, de la Subdirección General de Deuda Pública, por la que se hace pública la amortización anticipada de Deuda del Estado, previa adquisición en el mercado secundario, durante el mes de enero de 1996.

Dada la conveniencia de diluir los vencimientos de Deuda del Estado, que tendrán lugar en 1996, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por Resolución de 10 de enero de 1996, encomendó al Banco de España la adquisición en el mercado secundario, durante el mes de enero de 1996, con destino a su amortización, de Bonos del Estado de las emisiones de 15 de febrero de 1991, al 13,45 por 100; 15 de febrero de 1993, al 11,85 por 100, y 15 de junio de 1993, al 10,55 por 100, con vencimiento en 1996, hasta un importe efectivo máximo de 100.000.000.000 de pesetas.

Fijada como fecha de amortización de los valores la de su compra por el Banco de España en el mercado secundario por cuenta del Tesoro, y realizadas las operaciones de compra en el mes de enero de 1996, con fecha de valor del día 18 de enero, se hace necesario publicar los resultados y la numeración de los valores amortizados.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas en el número 8 de la Orden de 25 de enero de 1996, se adopta la siguiente Resolución:

1. Los resultados de la amortización anticipada de Deuda del Estado, previa adquisición en el mercado secundario durante el mes de enero de 1996, dispuesta por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 10 de enero de 1996, han sido los siguientes:

a) Emisión de 15 de febrero de 1991, al 13,45 por 100, de Bonos del Estado a cinco años.

Fecha: 18 de enero de 1996.
Nominal amortizado: 48.000.000.000 de pesetas.
Valor de reembolso: 53.346.937.696 pesetas.

b) Emisión de 15 de febrero de 1993, al 11,85 por 100, de Bonos del Estado a tres años.

Fecha: 18 de enero de 1996.
Nominal amortizado: 22.000.000.000 de pesetas.
Valor de reembolso: 23.344.536.058 pesetas.